



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
COMUNICACIÓN APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022023006: ARRECIFE III

PARTES: ELIECER SOLAR OCON, EMILIO APARICIO DEYAMON Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY **JUEVES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano M.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09

1

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS- AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR
PRESUNTA VIOLACIÓN DE A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.**

Coveñas, Sucre. 03 ABR 2023

ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HECHOS

Mediante protesta elevada por el Teniente de Corbeta Muñoz Martínez Julián Andrés en calidad de Comandante de la BP-498, recibida bajo radicado interno No. 192023100583 del 29 de marzo de 2023, puso en conocimiento de este despacho que el 12 de marzo de 2023 en el Golfo de Morrosquillo, posición LAT 09° 46.666' N LON 75°52.223'W, se realizó procedimiento de búsqueda y rescate a la motonave "ARRECIFE III" CP-09-1526, encontrándose el señor ELIECER SOLAR OCON, identificado con C.C. 92.449.503 de San Onofre, fungiendo como capitán de la nave; embarcación que se encontraba presuntamente navegando sin autorización de zarpe por parte de esta Capitanía de Puerto de Coveñas.

Por lo anterior, se tiene que la motonave ARRECIFE III con número de matrícula CP-09-1526, al mando del señor ELIECER SOLAR OCON se encontraba presuntamente navegando sin zarpe autorizado por esta Capitanía de Puerto, por tal motivo el Comandante BP-498 de la Estación de Guardacostas Coveñas con fecha 12 de marzo de 2023 diligenció el reporte de infracciones No. 0014268, señalando el código No. 036 "Navegar sin zarpe, cuando este se requiera", esto es concerniente a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (artículo 3 del Título II de las infracciones o violaciones, capítulo I, de la Resolución 386 de 2012).

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

CONSIDERACIONES

Mediante la Resolución No. 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en la Resolución No. 0386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7), la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que de conformidad con inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar, cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o se dará continuidad con el auto de formulación de cargos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra del señor ELIECER SOLAR OCON, con fundamento en el acta de protesta suscrita por el Teniente de Corbeta Muñoz Martínez Julián Andrés, como comandante de la BP-498 por los hechos ocurridos el 12 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 1° y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información de la motonave denominada "ARRECIFE III" con matrícula CP-09-1526, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad vigentes con el objeto de que obre como prueba dentro de la presente averiguación.

TERCERO: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas

Vielka Galeano M.
Elaboro: Vielka Galeano Mendoza
Revisó: Kevin Ruiz Pérez 